

Iquique, cinco de noviembre de dos mil doce.

VISTOS

El Parte N° 3212, a fojas 1, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 14 de junio de 2012, a las 22:45 horas, se sorprendió al expendio de cervezas El Machuca, ubicado en Iquique, calle Diego Portales N° 1116-B, de propiedad y regentado por dona Sara Estela Ponce Farias, Cedula de Identidad y Rol Unico Tributario N° 7.509.761-1, domiciliada en Iquique, calle Diego Portales N° 1116, cometiendo la infracción consistente en no exhibir los precios de venta de sus productos a la vista del publico, lo cual habria infringido el articulo 30 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

A fojas 2 y 3, Boleta de Citación, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique.

A fojas 4, documento acompañado al parte denunció.

A fojas 5, comparece dona Sara Estela Ponce Farias, antes individualizada, quien reconoce la efectividad de los hechos denunciados.

A fojas 9, rola acta de audiencia de contestación y prueba, realizada con la asistencia de la parte denunciada. Se recibe la causa a prueba. No se rinde prueba testimonial, tampoco documental. No se solicitan diligencias.

A fojas 13, rola el decreta que cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO

Primero: Que, le ha correspondido a esta Judicatura determinar la responsabilidad infraccional dona Sara Estela Ponce Farias, en calidad de propietaria y regente del expendio de cervezas El Machuca, por infracción al articulo 30 de la Ley N° 19.496, al no haber exhibido los precios de venta de sus productos a la vista del publico, por lo que para desentranar la cuestión controvertida se analizaran las diferentes conductas denunciadas, y si estas tienen algun grado de reprochabilidad.

Segundo: Que el citado articulo 30 de la Ley N° 19.496 dispone, en su inciso primero que *Los Proveedores deberan dar conocimiento al publico de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente* luego el inciso tercero, *"Cuando se*

exhiban los bienes en vitrinas, anaqueles o estanterías, se deberá indicar allí sus respectivos precios"; finalmente el inciso final señala, "Cuando el consumidor no pueda conocer por sí mismo el precio de los productos que desea adquirir, los establecimientos comercia/es deberán mantener una lista de sus precios a disposición del público, de manera permanente y visible".

Tercero: Que en orden a acreditar los hechos denunciados este sentenciador considera de especial relevancia, el Parte W 3212, a fojas 1, de la Primera Comisaría de Carabineros de Iquique, que da cuenta que el día 14 de junio de 2012, a las 22:45 horas, se sorprendió al expendio de cervezas El Machucao, cometiendo la infracción consistente en "mantener local de expendio de cervezas de nombre "El Machucao", sin mantener los precios de sus productos a la vista del público"; y, el documento de fojas 4, que da cuenta de la misma forma de los hechos denunciados.

Cuarto: Que, a fojas 5 la denunciada reconoce la efectividad de los hechos que se le imputan al señalar que "ratifico el parte policial, no se encontraban todos los precios a la vista del público", y que "no cuento con lista de precios".

Quinto: Que así las cosas, acorde a lo expuesto en los acapites precedentes, analizados los antecedentes y probanzas aportados en autos, conforme a la regla de la sana crítica, en consideración a la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión entre ellas, y teniendo presente que la denunciada no opone argumentos que permitan desvirtuar las imputaciones en su contra, esta Judicatura concluye que los hechos denunciados son efectivos, los cuales infringen lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19:496, razonamientos por los cuales se dará lugar a la denuncia interpuesta en autos.

Y Visto además, lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 24, 30, y 50 y siguientes, todos de la Ley W 19:496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores; Ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local; y, Ley N° 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

RESUELVO

a) Condénase a dona Sara Estela Ponce Fariás, domiciliada en Iquique, calle Diego Portales N° 1116, en calidad de propietaria y regente del expendio de cervezas El Machucao, al pago de una multa, a beneficio fiscal, de 3 **Unidades Tributarias**

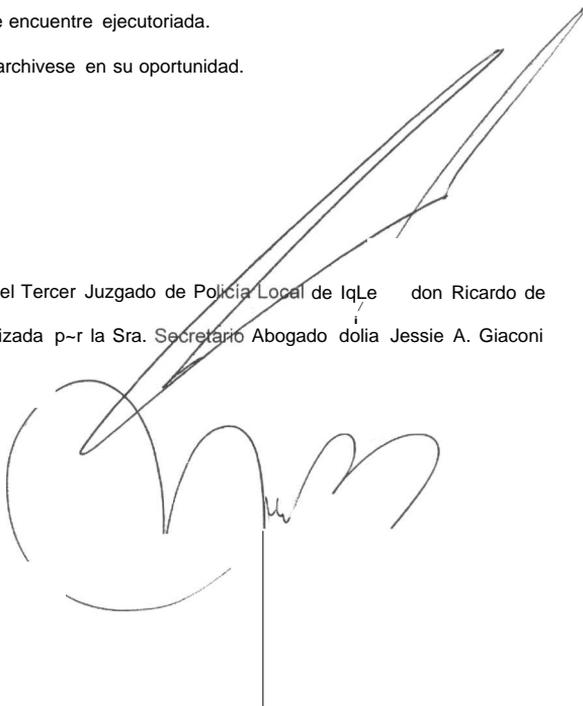
Mensuales, por ser autora del ilícito infraccional descrito en el artículo 30 de la Ley N° 19.496.

b) La multa deberá ser pagada en Tesorería Regional de Tarapaca Iquique, dentro de quinto día de notificada la presente sentencia, caso contrario, librese orden de reclusión por el término legal, por vía de sustitución y apremio, en contra de doña Sara Estela Ponce Fariás.

c) Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Servicio Nacional del Consumidor, una vez que se encuentre ejecutoriada.

d) Notifíquese, regístrese y archívese en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Iquique don Ricardo de la Barra Fuenzalida, y autorizada por la Sra. Secretario Abogado doña Jessie A. Giacón Silva.-



Iquique, a 26 de Setiembre 2013
CERTIFICADO: Que, la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista.
Doy fe.

Secretario Abogado.